

JUZGADO  
CONTESTACION

Fonseca, Octubre, 2014

Señor:

**Juez Promiscuo municipal**

Fonseca, La Guajira

E. S. D.

Referencia: Proceso Reivindicatorio de dominio, promovido por JESUALDO ANTONIO BITO PALACIO en contra de JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA.

Radicación: 2014-00160-00

**EDUARDO NIEVES DAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.426.044 expedida en Popayán, Cauca y portador de la T.P. No.6.416. Del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA, mediante poder que acompaño con este escrito, me permito comedidamente **CONTESTAR LA DEMANDA** reivindicatoria de dominio, promovido por JESUALDO ANTONIO BITO PALACIO en contra de JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA, a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se **RECHACEN LAS DESCABELLADAS, GRAVÍSIMAS ACUSACIONES, INJURIOSAS Y CALUMNIOSAS NARRACIÓN DE LOS HECHOS** instauradas por el vocero del activo en este asunto. A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hacen alusión digo:

#### REPLICO LOS HECHOS

**PRIMERO:** En cuanto al punto UNO (1), ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y NO ES CIERTO, recordándole al estimado colega Castro como se lo dije en el divisorio, el bien es PROINDIVISO, que no se puede partir materialmente, por lo que su mandante solo es dueño de una cuota del mencionado bien, que le fue adjudicada de manera ILEGAL, en este despacho judicial de Fonseca, La Guajira en el año 2001, estando esto bajo conocimiento de la Fiscalía General de la nación.

**SEGUNDO:** En cuanto al punto DOS (2), Es parcialmente cierto, por lo expuesto en el inciso anterior, pero de poca relevancia nombrarlo, es bien sabido que los linderos van cambiando con el tiempo, *no pues, descubrió que el agua mojaba*, mi estimado colega.

**TERCERO:** En cuanto al punto TRES (3), **ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES TOTALMENTE FALSO**, esa cuota que le adjudico el juzgado promiscuo de Fonseca, Fue registrado ILEGAL Y FRAUDULENTO, por los motivos expuesto en el proceso penal, donde fueron denunciado por parte de mi poderdante los señores CASTRO GONZÁLEZ Y BRITO PALACIO, por los delitos de obtención y uso de documento público falso, fraude procesal, en la unidad local de fiscalía de Fonseca, La Guajira. Con un muy nutrido material probatorio. (ANEXO PRUEBAS)

**CUARTO:** En cuanto al punto cuatro (4), ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES TOTALMENTE FALSO,

- Es una afirmación muy GRAVISIMA, de tintes calumniosa e injuriosas mi estimado colega EULISES EUGENIO CASTRO GONZÁLEZ, al momento de la radicación de la contestación de esta demanda, mi poderdante está radicando una

denuncia penal en su contra y en el de su aforado por los delitos de calumnia, injuria, y fraude procesal, para que le pruebe dichas acusaciones de que mi aforado utilizo la violencia para tener su posesión, claro sin ir a llamar a declarar al testigo que pusieron, colega a José María Fernández Sajauth, primo hermano carnal de su poderdante, quien se conoce en el argot local con el remoquete de "CHEMA PISTOLA."

- En cuanto al año que usted indica de toma de la posesión le refuto que desde mediados de 2003 está ejerciendo posesión pacífica e ininterrumpidamente mi poderdante se lo demuestro con pruebas documentales no con afirmaciones tendenciosas e incriminatoria que pone tela de juicio la integridad física del señor JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA, diciendo que utilizo la violencia, lo que sí hizo fue denunciarlo penalmente por haberse robado unos arriendo de dicho bien que no le correspondían lo que si hizo mi poderdante fue denunciarlo penalmente en la fiscalía por el delito de HURTO (ANEXO PRUEBAS).

**QUINTO** En cuanto al punto cinco (5), ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES TOTALMENTE FALSO, siempre ha permanecido en Fonseca, el señor JESUALDO ANTONIO BITO PALACIO, si no puede este juzgado corroborar tal mentira al indagar en la unidad local de fiscalía, donde el señor Brito palacios tiene 6 DENUNCIAS PENALES, la mayoría de ellas porque querer apropiarse de bienes ajenos en este municipio, en todas siempre ha estado ahí para el requerimiento en distintas fechas en el laso en que mi poderdante comenzó su posición ininterrumpida y pacíficamente desde 2003 a 2014. Como va a pensar el que mi poderdante le va a desocupar un bien que fue producto de un remate fraudulento, donde la fallecida madre de mi poderdante, ni ninguno de sus familiares nunca le adeudaron y que, por favor estimado colega Castro no busque fundamentar la defensa de su cliente con CUENTOS REBUSCADOS. Los cuales se pueden revertir hacia usted, disciplinaria y penalmente. (ANEXO PRUEBAS).

**SEXTO:** En cuanto al punto seis (6), ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES TOTALMENTE FALSO, mi poderdante comenzó a ser poseedor y tenedor de buena fe desde marzo de 2003, comenzando a ejercer actos posesorios, **PROBADO Y DOCUMENTALES**, desde marzo de 2004, mediante un contrato de arrendamiento firmado y autenticado ante notaria con la señora Sara Carillo. (ANEXO PRUEBAS).

**SEPTIMO:** En cuanto al punto siete (7), ES TOTALMENTE CIERTO, poseedor desde 2003, hasta la fecha probado con más de 10 ACTOS POSESORIOS, todos probados documentalmente y ante la luz de todo el pueblo de Fonseca, La Guajira, y reconocido por auto admisorio de fecha julio de 2014. en la demanda de pertenencia impetrada ante el Juzgado de promiscuo del circuito, de San Juan Del Cesar, La Guajira, y no de mala fe como usted lo manifiesta sin probarlo documentalmente.. (ANEXO PRUEBAS).

**OCTAVO:** En cuanto al punto ocho (8), ME OPONGO ROTUNDAMENTE Y ES TOTALMENTE FALSO, a mi poderdante le fue admitida demanda de pertenencia impetrada ante el Juzgado de promiscuo del circuito, de San Juan Del Cesar, La Guajira, (ANEXO PRUEBAS).

**NOVENO;** En cuanto al punto ocho (9), CIERTO, lo único cierto que se ha dicho en esta demanda

**DECIMO:** En cuanto al punto diez (10), FALSO, ya solicito mi poderdante como poseedor pleno del bien que se actualice el avalúo catastral actual por estarn desfasado, todo esto teniendo como fundamento el artículo 133 de la resolución 70 de Febrero 04 de 2011 Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral por avalúo pericial ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de

Fonseca La Guajira, de fecha noviembre VEINTISIETE (27), de (2001) DOS MIL UNO, el cual fue de diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil pesos 17.298.000. (ANEXO PRUEBAS).

**UNDECIMO:** En cuanto al punto once (10), PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que mi poderdante no cancelaba impuesto predial desde el 2009, pero lo hizo como lo hace el noventa 90 % por ciento de los dueños de predios en Fonseca, que espera que se presente amnistía para cancelar, yo le apuesto estimado colega Castro que el bien donde usted habita debe más de 3 años de impuesto predial, pero aparte de eso mi poderdante ha ejercido más actos posesorios de y su permanencia en el bien donde ha sembrado árboles frutales, otros. Así que esos argumentos suyos queda totalmente desvirtuados, colega, Castro González, quería recordarle lo estipulado en el código de procedimiento civil en su artículo A 74.- TEMERIDAD O MALA FE. Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste. 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos

#### EXCEPCIONES PREVIAS

**PRIMERO:** PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

- A) Existe en este despacho un ordinario divisorio promovido por JESUALDO ANTONIO BITO PALACIO, en contra de herederos indeterminados de la señora GLORIA DAZA BRUGES, con radicación N° 2013-00179-00. Por el bien de Folio de Matricula inmobiliaria No, 214-779.
- B) El Juzgado promiscuo del circuito, mediante auto de 21 de julio de 2014, admitió la demanda de pertenencia a mi poderdante JOSE EFRANCISCO MEDINA DAZA. Por el bien de Folio de Matricula inmobiliaria No, 214-779

De hecho constituye una posibilidad defensiva ya que existiendo un proceso paralelo, éste o aquel bien pudo ser impetrado para torpedear una pretensión legítima en curso y que, por virtud de los imponderables judiciales que no han de faltar le dan probabilidad a una tragedia jurídica que sería la coexistencia de dos sentencias totalmente contradictorias u opuestas, como lo sería verbigracia, la sentencia positiva para una de las partes dentro de un proceso por prescripción adquisitiva de dominio que el Juez Civil del Circuito con efectos erga omnes produjera sobre un bien inmueble determinado y la emitida por el mismo Juez Civil del Circuito o Civil Municipal dentro de un proceso divisorio de venta de bien común a favor del allá demandado y en éste demandante, sobre el mismo inmueble. Sin duda alguna constituiría dos sentencias inexorablemente contradictorias, que es justamente lo que el Legislador ha querido evitar dentro del panorama jurídico

**SEGUNDO:** FALATA DE COMPETENCIA. No es competente la juez, promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira para Conocer de este proceso porque debió declararse impedida para conocer de este al existir un proceso penal donde es denunciante mi poderdante, además con este escrito acompaño el respetivo memorial de recusación esto tomando como fundamento el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, inciso 7. Cabe también recordar que mi poderdante también le ha puesto una queja disciplinaria ante el Consejo superior de la Judicatura en su contra.

**TERCERO:** INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. La demanda

no fue presentada con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 75 del C. de P. C., debido a que las pretensiones solicitadas en esta demanda, las puede solicitar en el proceso de pertenencia en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesa, La Guajira, donde mediante auto de 21 de julio de 2014, admitió la demanda de pertenencia a mi poderdante JOSE EFRANCISCO MEDINA DAZA. Por el bien de Folio de Matricula inmobiliaria No, 214-779

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

- A. Copia de auto admisorio de la demanda de pertenencia JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA, contra JESUALDO BRITO PALACIO Y MARGARITA ROSA MEDINA DAZA, de fecha julio 21 de 2014, para demostrar que existen pleitos pendientes entre las partes SOBRE EL MISMO ASUNTO,
- B. Copia de requerimiento emitido por la fiscalía delegada ante el tribunal de Riohacha, La Guajira donde se cita a mi poderdante JOSE FRANCISCO MEDINA DAZA para una entrevista, donde se realizó la ampliación de la denuncia por nuevos hechos dentro del proceso. TENÍA QUE DECLARARSE IMPEDIDA
- C. Copia de denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación, seccional Fonseca, la Guajira por parte de mi poderdante JOSE FRANCISCO MEDINA, contra JESUALDO BRITO palacio por los delitos de hurto y abuso de confianza, al apropiarse de los arriendo del 50% que no le correspondían. NUNCA LO AMENAZO.
- D. Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre mi poderdante y la señora Sara Carrillo, el 19 de marzo de 2004, TIENE MÁS DE 10 AÑOS EN POSESIÓN.
- E. Copia de solicitud de actualización catastral solicitado por mi poderdante como único poseedor en los últimos 12 años, DEMOSTRAR QUE ESE NO ES EL AVALUÓ del bien como lo dice la parte demandante
- F. Copia de declaración rendida por la difunta madre de mi poderdante GLORIA LUCIA DAZA BRUGES, en donde indica que nunca le adeudo nada la señor JESUALDO BRITO PALACIO. La finada madre de mi poderdante NUNCA LE DEBIÓ nada a Brito Palacio.

### **TESTIMONIAL**

Sírvase señora Jueza citar a los señores RUBEN DARIO LOZANO, colindante por el norte con el bien objeto de esta demanda RODRIGO SOLANO, vecino, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil y artículos siguientes y concordantes del C.P.C.

**NOTIFICACIONES**

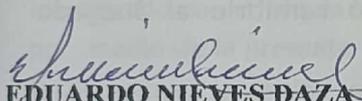
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la calle 10 No. 22-52 de esta ciudad. Mi representado en la calle 10 No. 22-52, barrió Gómez Daza y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

**ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado

Del Señor Juez,

Con el debido respeto,



**EDUARDO NIEVES DAZA**

C.C No.1.426.044 expedida en, Popayán, Cauca

T.P.: No.6.416. Del Consejo Superior de la Judicatura

**C.C:**

- Consejo seccional de la Judicatura de Riohacha, La Guajira.
- Consejo seccional de la Judicatura Bogotá D.C.
- Fiscalía delegada ante el tribunal de Riohacha, La Guajira
- Fiscalía general de la republica Bogotá D.C.